



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y LABORALES
MES DE MARZO 2018

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

- 1- MONOTRIBUTO. SE AMPLÍA EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA SUJETOS EXCLUIDOS DEL MONOTRIBUTO DESDE EL 1/1/2017.**

RESOLUCION GENERAL (ADM. FED. INGRESOS BRUTOS) 4201-E. BO: 01/02/2018.

Se establece que podrán ingresar al régimen de facilidades de pago permanente para sujetos excluidos del monotributo -RG (AFIP) 4166-E- aquellos sujetos que hayan sido excluidos del régimen desde el 1/1/2017.

Recordamos que, mediante el citado régimen de facilidades de pago, se podrán regularizar obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como así también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses. La adhesión se realizará a través del sistema “Mis Facilidades”, y aquellos pagos realizados en exceso, posteriores a la exclusión, con destino al régimen simplificado, se podrán reimputar en concepto del componente impositivo y previsional a períodos impagos del régimen simplificado anteriores a la exclusión y a aportes personales de los trabajadores autónomos. En caso de que quede un excedente, el mismo se podrá imputar contra el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, en ese orden.

- 2- IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ADECUAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO. RESOLUCION GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PUBLICOS) 4203-E. BO: 08/02/2018**

Con el dictado de la resolución general de vencimientos para el año 2018 -RG (AFIP) 4172-E-, se establecieron fechas de vencimiento para el impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto sobre los créditos y débitos en transacciones financieras y para el

régimen de información de participaciones societarias distintas a las previstas originalmente en las normas correspondientes. Por medio de las presentes disposiciones, se adecuan dichas normas con el fin de facilitar la comprensión de las mismas, igualando los vencimientos a los dispuestos por la resolución de vencimientos para el año 2018 mencionada precedentemente.

1) La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta los días que -de acuerdo con la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del responsable- fija el cronograma de vencimientos vigente del mes que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en el inciso e) del artículo 2 del Título V de la ley 25063 y sus modificaciones, empresas o explotaciones unipersonales mencionadas en el inciso c) del citado artículo 2 cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, sociedades previstas en el inciso b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, y demás responsables cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario: junio de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación.

b) Sujetos no mencionados en el inciso precedente: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes”.

2) La presentación del formulario de declaración jurada F. 776 a que se refiere el artículo precedente se efectuará hasta el día, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado, de acuerdo con la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) que, para cada caso, se fija a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	20
4, 5 y 6	21
7, 8 y 9	22

- 3) La presentación a que se refiere el artículo 5 se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo con la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del agente de información, se fija seguidamente:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de julio, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de julio, inclusive

3- REGÍMENES ESPECIALES. REGISTRO DE EMPRESAS MIPYMES. SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO MIPYME PARA EJERCICIOS CERRADOS A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2017. RES. (SEC EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 74/2018. BO: 28/02/2018.

Se extiende el plazo de vigencia del “Certificado MiPyME” hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. A consecuencia de ello, el trámite de renovación del citado certificado podrá ser realizado a partir del primer día de dicho mes.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los sujetos con ejercicios fiscales cerrados a partir del mes de diciembre del año 2017.

RECORDATORIO

A modo de recordatorio tengamos en cuenta los siguientes temas que son de suma importancia para nuestros clientes:

a- Calendario de fechas para sujetos adheridos al Monotributo:

- 31/03/2018: Inicio de la obligatoriedad de aceptar, en los cobros, tarjetas de débito (categoría A a E).

b- Formulario 572 WEB: AFIP prorrogó hasta el 31/03/2018 el plazo para cargar las deducciones generales y personales aplicables al año 2017 mediante el formulario 572 WEB.

Además aumentó el a un millón del pesos el monto de la remuneración bruta a partir de la cual los trabajadores en relación de dependencia deben presentar sus declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y Bienes Personales 2017.

c- Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono: entra en vigencia a partir del 01/03/2018, en el marco de la reforma tributaria dispuesta por la ley 27430. La cual establece el sistema del impuesto FIJO en el “ITC”, y se crea el nuevo impuesto al “dióxido de carbono”, dejando sin efecto el impuesto que recaía sobre el gas natural comprimido (GNC).

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMAN) 19/2018. BO (TUCUMAN): 20/02/2018

Se dispone la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes incluidos en la nomina de la mencionada resolución, otorgándoles plazo para cumplir con la mencionada obligación hasta el 23/3/2018.

Recordamos que, a través de la resolución general (DGR Tucumán) 31/2017, se aprobó el procedimiento para que los contribuyentes y responsables puedan adherirse voluntariamente al mencionado domicilio fiscal electrónico -art. 38 bis, CT-.

2- INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. COEFICIENTES. MODIFICACIÓN. RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMAN) 22/2018. BO (TUCUMAN): 23/02/2018

En virtud de las modificaciones introducidas a la ley impositiva -L. (Tucumán) 9071-, se adecuan los regímenes de retención y percepción, estableciendo los porcentajes que corresponde aplicar a cada sujeto pasible de las mismas a partir del 1/4/2018, inclusive.

Resolución General 86/00 - Modificaciones

I- el Art 3 (5° párrafo), por cuanto establece que cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita inscripción, se aplicará el porcentaje del 5% (cinco por ciento) (para los casos en que la actividad hubiese estado incluida en algunos de los anexos), o del 7% (siete por ciento) (para que aquellos que no estén inscriptos en Ingresos Brutos Tucumán).

II- (6° párrafo), el cual indica que cuando de la consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el Impuesto, se aplicarán los porcentajes previstos en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el "Convenio Multilateral".

III- Determinación del Importe a Percibir Art 6. En el 5° párrafo, establece que sobre los importes a percibir se aplicará el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el Art 3.

IV- Se sustituye el apartado Alícuotas, por "Porcentaje especial": el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al 0,65% cuando se trate de operaciones de venta mayorista de tabaco, cigarros y cigarrillos, realizada por los fabricantes y comercializadoras mayoristas de dichos productos, no rigiendo en estos casos el tope mínimo establecido en el último párrafo del Art. 6 (\$50).

V- En su Anexo III, en el apartado de alícuotas, sustituye por porcentajes especiales para la actividad de venta de automotores, motocicletas y similares, acoplados, remolques semirremolques, repuestos y accesorios a las empresas concesionarias que realicen actividades en la provincia de Tucumán:

. Para contribuyentes locales: 1,20%

. Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,60%

VI- En sus Anexos IV, VI, IX, XII, XIII, suprime el apartado de "alícuotas".

VII- En su Anexo V y VIII, sustituye el apartado Alícuotas, por Porcentaje Especial: cuando el desarrollo de sus actividades los sujetos percibidos liquiden el impuesto exclusivamente sobre una base imponible especial (según lo establecido en los arts. 223 y 224 del CT Provincial), el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al 0,65% sobre el precio neto de la operación. Para ello deberán exhibir constancia actualizada expedida por la DGR de encontrarse encuadrado en tales actividades.

Resolución General 54/2001 - Modificaciones

I- En su Art. 2 sustituir el Segundo párrafo del Inc b), modificando que cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita su inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, se aplicará el porcentaje único del 7% (siete por ciento).

II- Cuando de la consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el impuesto se aplicarán los porcentajes previstos en el padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.

Resolución General 23/2002 – Modificaciones

I- el Art 3 (2° párrafo), por cuanto establece que cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita inscripción, se aplicará el porcentaje del 5% (cinco por ciento) (para los casos en que la actividad hubiese estado incluida en algunos de los anexos), o del 7% (siete por ciento) (para que aquellos que no estén inscriptos en Ingresos Brutos Tucumán).

II- Cuando de la consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el impuesto se aplicarán los porcentajes previstos en el padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.

III- el Art 7, incorporar como último párrafo del inc b): respecto de contribuyentes comprendidos en los REGÍMENES ESPECIALES del Convenio Multilateral, la base imponible que de acuerdo a las normas del citado convenio le corresponda a esta jurisdicción.

IV- Suprimir el segundo y tercer párrafo del inc b) Art 5.

V- Sustituir el último párrafo: estableciendo que sobre los importes a percibir se aplicará el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el Art 3.

Resolución General 176/2003 - Modificaciones

I- En su Art. 2 sustituir el Segundo párrafo del Inc b), modificando que cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita su inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, se aplicará el porcentaje único del 7% (siete por ciento).

II- Cuando de la consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el impuesto se aplicarán los porcentajes previstos en el padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.

3- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. COEFICIENTES. ADECUACIÓN. RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 24/2018. BO (TUCUMAN): 02/03/2018

Se establece que la reducción de alícuota del 50% del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, no resulta de aplicación para los sujetos comprendidos en los regímenes especiales del citado Convenio.

En el artículo 7 de la resolución general (DGR) 23/2002 y sus modificatorias, incorporar a continuación del cuarto párrafo incorporado por resolución general (DGR) 22/2018, el siguiente:

“La reducción del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje prevista en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 3, no resulta de aplicación para los sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral a los cuales se refiere el párrafo anterior”.

La presente resolución general tendrá vigencia para las retenciones que se practiquen a partir del 1 de abril de 2018, inclusive.

4- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. ADECUACIÓN. SISTEMA APLICATIVO. NUEVA VERSIÓN. RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMAN) 17/2018. BO (TUCUMAN): 08/02/2018

Se adecúan los coeficientes de retención correspondientes al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-.

En ese sentido, se establece:

- Sustituir los puntos 1., 2. y 3. del inciso a) del primer párrafo del artículo 9° de la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, por los siguientes:

“1. Contribuyentes locales identificados con la letra ‘Q’: igual a quince milésimos (15/1000), los identificados con la letra ‘S’: igual a veinte milésimos (20/1000), los identificados con la letra ‘R’: igual a veinticinco milésimos (25/1000) y los identificados con la letra ‘T’: igual a treinta y cinco milésimos (35/1000).

2. Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en Tucumán, identificados con la letra ‘B’: igual a cinco milésimos (5/1000), los identificados con la letra ‘C’: igual a diez milésimos (10/1000) y los identificados con la letra ‘E’: igual a catorce milésimos (14/1000).

3. Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de extraña jurisdicción, identificados con la letra ‘L’: igual a veinte cien milésimos (20/100000), los identificados con la letra ‘F’: igual a treinta cien milésimos (30/100000), los identificados con la letra ‘G’: igual a diez cien milésimos (10/100000), los identificados con la letra ‘H’: igual a doce diez milésimos (12/100000), los identificados con la letra ‘K’: igual a cuarenta y cinco cien milésimos (45/100000), los identificados con la letra ‘I’: igual a sesenta cien milésimos (60/100000) y los identificados con la letra ‘J’: igual a noventa cien milésimos (90/100000).”.-

Asimismo, se aprueba la versión 3.1 del programa aplicativo que deberán utilizar los agentes de recaudación del citado régimen, el cual se encontrará disponible en la página web de la mencionada institución (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 16/2/2018.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1/3/2018, inclusive.

SANTIAGO DEL ESTERO

1- ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIÓN. LEY (PODER LEGISLATIVO SANTIAGO DEL ESTERO) 7249 – BO (SANTIAGO DEL ESTERO): 23/02/2018

La Provincia de Santiago del Estero adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-.

Al respecto, se unifica en 1,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades industriales.

Establécese el uno y medio por ciento (1,5%), la alícuota en tanto no tengan otro tratamiento en esta u otra ley, y no constituyan venta a consumidor final:

- Fabricación de papel y producto de papel, imprenta y editoriales.
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados de petróleo de carbón.
- Fabricación de sustancias químicas, de productos químicos derivados del petróleo, carbón caucho y plástico.
- Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero.
- Industria de la madera y productos de la madera.
- Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Industrias metálicas básicas.
- Otras industrias manufactureras."

Asimismo, se establece que se encontrarán exentos del pago del gravamen los créditos hipotecarios otorgados por entidades financieras para vivienda única de personas humanas.

SALTA

1- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN. RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL RENTAS SALTA) 8/2018. BO (SALTA) – 22/02/2018

Se modifican las alícuotas a aplicar por los agentes de retención del impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 8/2003-, con vigencia a partir del 1/3/2018.

Entre las modificaciones tenemos que, "El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota del 3,6%, excepto para sujetos cuyas actividades estén alcanzadas con alícuotas diferenciales inferiores, en cuyo caso corresponderá practicar la retención aplicando la correspondiente alícuota diferencial.

Cuando el sujeto pasible de la retención se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, se deberá practicar la retención según se detalla a continuación:

- a) Contribuyentes de Convenio Multilateral, inscriptos en esta jurisdicción: La retención procederá sobre el 50% de la base imponible de la operación a que dé lugar al pago.
- b) Contribuyente de Convenio Multilateral: La retención procederá sobre el porcentual de base imponible de la operación a que da lugar al pago, de conformidad a las normas de esos regímenes.

c) Sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la Dirección General de Rentas - Salta: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.

d) Sujetos de otra jurisdicción que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral en esta jurisdicción: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.

Se entenderá por venta de bienes y servicios en la Provincia cuando las mismas deban ser atribuidas a esta jurisdicción en razón de las normas de Convenio Multilateral vigentes.”

2- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. SUJETOS COMPRENDIDOS. EXCLUSIÓN. RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL RENTAS SALTA) 7/2018. BO (SALTA) – 22/02/2018

Se excluye de la obligación de actuar como agentes de percepción del impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 6/2005- a los sujetos cuya actividad sea la producción de bienes y a los comerciantes mayoristas de todo tipo de bienes inscriptos como monotributistas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES. MODIFICACIÓN. RESOLUCION GENERAL (DIR. GRAL RENTAS SALTA) 9/2018. BO (SALTA): 22/02/2018

Se actualizan los códigos de actividades del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre las actividades económicas, para los contribuyentes del Convenio Multilateral -RG (DGR Salta) 19/2009-. Los mismos son aplicables a partir del 1/3/2018.

BUENOS AIRES

1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIÓN. RESOLUCION NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 2/2018. BO BUENOS AIRES: 09/02/2018

Se excluye del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias a los importes que se acrediten en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y/o aranceles de cualquier naturaleza, en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás bancos y entidades financieras, a nombre exclusivo de los encargados titulares de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en tanto las mismas sean utilizadas en

forma exclusiva en la gestión de cobranzas de tributos y aranceles, efectuada por cuenta y orden de terceros.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

1- RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ADHESIÓN. ESTABILIDAD FISCAL. EXCEPCIONES. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 5947.BO (BUENOS AIRES CIUDAD): 17/01/2018

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen de fomento de inversiones para las micro, pequeñas y medianas empresas -Tít. III de la L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que los incrementos de carga tributaria originados por la variación imponible de los bienes inmuebles y de los vehículos en general, respecto de su valor vigente al año 2016, no se encuentran alcanzados por la estabilidad fiscal dispuesta por el régimen nacional.

Asimismo, la citada estabilidad fiscal tampoco alcanza al impuesto sobre los ingresos brutos, por su carácter de tributo indirecto.

MENDOZA

1- ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIÓN. LEY (PODER LEGISLATIVO MENDOZA) 9045 – BO(MENDOZA): 16/02/2018

La Provincia de Mendoza adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-.

Al respecto, se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 - L. (Mendoza) 9022-, reduciendo las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos en los siguientes rubros:

- Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 2% al 1,5%;
- Explotación de minas y canteras: del 5% al 1,5%;
- Industria manufacturera: del 3% al 2%;
- Construcción: del 4% al 3%;
- Transporte y almacenamiento: del 4% al 3%; y
- Comunicaciones: del 6% al 5%.

Destacamos que las citadas alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos son aplicables para el año fiscal 2018.

SANTA FE

1- ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY (PODER LEGISLATIVO SANTA FÉ) 13748. BO (SANTA FÉ): 19/02/2018

La Provincia de Santa Fe ratifica el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de todas las medidas y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

2- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ACREDITACIÓN DE SUJETO EXENTO O CON ALÍCUOTA ESPECIAL. FORMULARIO 1276 WEB. RESOLUCION GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FÉ) 5/2018.

Se establece que, a los efectos de informar la condición de sujetos exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o con alícuotas especiales a los agentes del régimen general de retención y percepción, los contribuyentes podrán optar por generar el "Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción", en forma individual o a partir de un archivo -lote-, requiriéndose la incorporación de los correos electrónicos tanto del contribuyente como del agente de retención y/o percepción, para que el mismo sistema genere la comunicación de que se encuentran confeccionados dichos formularios.

Asimismo, se aprueba la aplicación informática denominada "Consulta de Formulario 1276 Web", mediante la cual los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos deberán verificar los mencionados formularios generados por los contribuyentes, informando el tratamiento impositivo que tiene la actividad que desarrolla y la alícuota que debe aplicar al momento de efectuar la retención y/o percepción.

Por último, destacamos que se extiende hasta el 31/3/2018, inclusive, la vigencia del Formulario 1276 en soporte papel que hubiera sido presentado hasta el 31/12/2017.

3- ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. LEY (PODER LEGISLATIVO SANTA FE) 13749. BO(SANTA FE): 02/03/2018

La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación desde el 2/3/2018 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

JUJUY

1- ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY (PODER LEGISLATIVO JUJUY) 6062. BO (JUJUY): 26/02/2018

La Provincia de Jujuy ratifica el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias que permitan concretar los ajustes y correcciones necesarios para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

2- PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA. RESOLUCION GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1501/2018. BO (JUJUY): 26/02/2018

Se establece la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos o designados como agentes de retención y/o percepción que realicen tramites a través del servicio web de la Dirección Provincial de Rentas, ingresando con clave fiscal.

Recordamos que la adhesión al mismo se hará mediante el servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico", habilitado mediante clave fiscal -RG (DPR Jujuy) 1482/2017-

LA RIOJA

1- ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10056. BO (LA RIOJA): 30/01/2018

La Provincia de La Rioja ratifica el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CORRIENTES

1- ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY (PODER LEGISLATIVO CORRIENTES) 6434. BO (CORRIENTES): 14/02/2018

La Provincia de Corrientes ratifica el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de todas las medidas y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a las condiciones y alcances establecidos en el mencionado Acuerdo.

NOVEDADES LABORALES

1- JUBILACIONES Y PENSIONES. VALOR DE LA MOVILIDAD. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1/3/2018 RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 2-E/2018. BO: 15/02/2018.

Se establece que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la ley 24241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2018, es de 5,71%. Asimismo, se aprueban los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2018 o soliciten su beneficio desde el 1 de marzo de 2018, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 26417.

2- PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. REAJUSTE ANTICIPADO DE HABERES CON ANTERIORIDAD AL MENSUAL SETIEMBRE 2017. CONSENTIMIENTO. PLAZO. PRÓRROGA AL 30/6/2018. RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 25/2018. BO: 19/02/2018.

Se extiende hasta el 30 de junio de 2018 el plazo para que los titulares del beneficio que obtuvieron un reajuste anticipado con anterioridad al mensual setiembre 2017 presten su consentimiento y suscriban el Acuerdo del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

3- SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). HABERES MÍNIMO GARANTIZADO Y MÁXIMO DESDE MARZO DE 2018. BASE IMPONIBLE. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL (PBU). DETERMINACIÓN. RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 28/2018. BO: 19/02/2018.

Se aplica la primera actualización de la movilidad previsional, prevista en 5,71%, según lo dispuesto por la resolución (SSS) 2-E/2018, a partir del 1 de marzo de 2018.

La remuneración mínima imponible sujeta a aportes al SIPA e INSSJP Ley 19.032 será de \$ 2.664,52. En consecuencia, la remuneración mínima aplicable a aportes al Sistema de Obras Sociales será de \$ 5.329,04 ya que, como se recuerda, ésta equivale a dos veces la aplicable a los aportes de Seguridad Social (Decreto 921/16, Art. 3).

Finalmente, la remuneración mensual máxima sujeta a aportes de Seguridad Social y Obras Social (Ley N° 24.241, Art. 9) será de \$ 86.596,10.

Asimismo, se establecen los haberes mínimo garantizado y máximo, vigentes a partir del 1 de marzo de 2018, en \$ 7.660,42 y \$ 56.121,65, respectivamente.

Se fija el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 110/2018, reglamentario de la ley 27426, aplicable a partir del mes de marzo de 2018, en las sumas de \$ 3.619,07 y \$ 6.128,34, respectivamente.

4- JUBILACIONES Y PENSIONES. REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 125 BIS DE LA LEY 24241. SUPLEMENTO DINERARIO. INCORPORACIÓN DE BENEFICIARIOS. RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 3/2018. BO: 20/02/2018.

Se modifica la resolución (SSS) 25-E/2017, que reglamentó el artículo 125 bis de la ley 24241 (incorporado por la L. 27426 de reforma previsional), en lo que respecta al suplemento dinerario equivalente al 82% del salario mínimo vital y móvil (SMVM), estableciendo precisiones y pautas para su aplicación.

En tal sentido, se incorpora a los beneficiarios de la pensión honorífica de excombatientes de la Guerra del Atlántico Sur (L. 23848) y a los beneficiarios del Régimen Previsional Especial para Exsoldados Combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (L. 27329) en el derecho a acceder al citado suplemento, de acuerdo a la cantidad de haberes mínimos que les corresponden percibir mensualmente, según lo normado por la ley aplicable en cada caso.

5- TRABAJO AGRARIO. NUEVA LIBRETA DEL TRABAJADOR RURAL RESOLUCIÓN (Reg. Nac. Trab. Rurales y Empleadores Nacional) 64/2018. BO: 01/03/2018

Se aprueba la nueva libreta de trabajo rural en formato de credencial, que reemplazará definitivamente a su anterior formato.

Se mantienen la plena vigencia, validez y eficacia de las libretas de trabajo rural emitidas con el sistema y formato papel hasta la fecha límite del 31 de agosto de 2018. Vencido dicho plazo, regirá exclusivamente la libreta del trabajador rural en formato credencial como único instrumento válido para el cumplimiento de la ley 25191; y desde entonces, las libretas de trabajo rural emitidas en formato papel perderán toda vigencia y eficacia jurídica para el cumplimiento de la referida normativa, debiendo ser devueltas al trabajador al momento de reemplazarlas por la nueva libreta de trabajo en formato credencial.

Asimismo, se aprueba la implementación del portal web del RENATRE, con el objeto de que los beneficiarios y registrados puedan gestionar de manera virtual y progresiva los diferentes trámites administrativos inherentes al Registro.

La presente normativa comienza a regir el 1 de marzo de 2018.

6- PERSONAL DOCENTE DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES. MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES MARZO DE 2018. RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 4/2018. BO: 05/03/2018.

El valor de la movilidad de los haberes mensuales a otorgar en el mes de marzo de cada año calendario será equivalente al porcentaje del incremento salarial que se hubiere acordado para el segundo semestre del año anterior, es decir, de julio a diciembre, inclusive, a través del instrumento que suscriban los representantes de las Instituciones Universitarias Nacionales y los representantes de los gremios docentes del sector universitario, con la participación del Ministerio de Educación de la Nación, y el valor de la movilidad a otorgar en setiembre de cada año será equivalente al porcentaje del

incremento salarial acordado para el primer semestre del año en curso, es decir, de enero a junio, inclusive.

En tal sentido, se establece que la movilidad de las prestaciones previsionales de los beneficiarios de la ley 26508 a otorgar en el mes de marzo de 2018 será equivalente al porcentaje del incremento salarial acordado para el segundo semestre de 2017 por Acta Acuerdo de fecha 11 de julio de 2017. Dicha movilidad será del 13,40%.

**7- APORTES Y CONTRIBUCIONES. SISTEMA APLICATIVO SICOSS, VERSIÓN 41.
APROBACIÓN. VIGENCIA
RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4209. BO: 07/03/2018**

Se aprueba la versión 41 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS".

La nueva versión contiene las siguientes novedades:

* Incorporación de las nuevas alícuotas para el cálculo de las contribuciones patronales, para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado febrero de 2018 y los siguientes.

* Incorporación de un campo para informar la detracción del "mínimo no imponible".

* Incorporación de un código de condición que identifique a los trabajadores en condición de jubilarse, respecto de las declaraciones juradas para el período devengado enero de 2018 y los siguientes.

* Habilitación de nuevos códigos de actividad que contemplan distintas modalidades contractuales del trabajo agrario.

* Establece las pautas para el usufructo de los beneficios establecidos en la ley 26940.

La nueva versión se encontrará disponible en la Web de la AFIP a partir del 3 de abril de 2018.

Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social correspondientes a los períodos devengados enero, febrero y/o marzo de 2018 presentadas con una versión anterior del SICOSS podrán ser rectificadas por nómina completa utilizando la versión 41 de dicho aplicativo hasta el 31 de mayo de 2018, inclusive.

En este caso, la rectificativa en menos no implicará la aplicación de las disposiciones de la resolución general 3093.

Asimismo, cuando la rectificación de las referidas declaraciones juradas arroje un saldo a favor de la AFIP, su ingreso se considerará cumplido en término si se efectúa hasta el 31 de mayo de 2018.

OTRAS NOVEDADES

1. JUBILACIONES, PENSIONES Y ASIGNACIONES FAMILIARES AUMENTARÁN UN 5,71% DESDE EL 1 DE MARZO

La ANSeS informa que, de acuerdo a la resolución (SSS) 2-E/2018, a partir del 1 de marzo, las jubilaciones, pensiones y asignaciones familiares aumentarán un 5,71%. Es el

primero de los cuatro aumentos que se aplicarán con la nueva fórmula de movilidad contemplada en la ley de reforma previsional.

El haber mínimo jubilatorio pasará de \$ 7.246,64 a \$ 7.660,42. En tanto, el monto de la Asignación Universal por Hijo (AUH) se incrementará de \$ 1.412 a \$ 1.493 y la Asignación por Hijo con Discapacidad se elevará de \$ 4.606 a \$ 4.869.

Asimismo, se eleva el valor de la Ayuda Escolar Anual a \$ 1.250 por hijo.

Pago extraordinario adicional

Además del aumento por movilidad, y en función de lo establecido por el decreto 1058/2017, en el mes de marzo jubilados y pensionados con haberes inferiores a los \$ 10.000 y beneficiarios de la AUH cobrarán un beneficio extraordinario.

El monto será pagado por única vez según los siguientes valores:

* Jubilados con aportes completos que perciben haberes menores a \$ 10.000 en marzo: \$ 750.

* Jubilados por moratoria, beneficiarios de la PUAM y PNC que perciben haberes menores a \$ 10.000 en marzo: \$ 375.

* Titulares de la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo: \$ 400.

Asignaciones familiares

A su vez, los nuevos montos y los rangos de ingresos del grupo familiar para las asignaciones familiares de trabajadores formales, jubilados y pensionados quedarán conformados de la siguiente manera:

Rangos de IGF	Actual	Ingreso familiar desde el 1/3/2018	Monto actual de la asignación	Monto desde el 1/3/2018
I	\$ 200 - \$ 21.921	\$ 200 - \$ 23.173	\$ 1.412	\$ 1.493
II	\$ 21.921,01 - \$ 32.152	\$ 23.173,01 - \$ 33.988	\$ 950	\$ 1.005
III	\$ 32.152,01 - \$ 37.120	\$ 33.988,01 - \$ 39.240	\$ 572	\$ 605
IV	\$ 37.120,01 - \$ 73.608	\$ 39.240,01 - \$ 94.786	\$ 293	\$ 310

Importante: ninguno de los miembros del grupo familiar puede tener ingresos superiores a \$ 47.393.

Por último, a partir del 1 de marzo aumentan las asignaciones por nacimiento, pasando a \$ 1.740; por adopción, a \$ 10.427; por matrimonio, a \$ 2.607 y por cónyuge, a \$ 359, para jubilados.

INCREMENTOS SALARIALES

1- ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 589/2010 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial del 3,8% con vigencia a partir de enero de 2018.

2- TRANSPORTE DE PASAJEROS. INCREMENTO SALARIAL ESCALONADO A PARTIR DE ABRIL Y SETIEMBRE DE 2018, Y ENERO DE 2019

La Agencia Nacional de Noticias (Télam) informa que la Unión de Tranviarios Automotor (UTA) acordó un incremento salarial que se efectivizaría en tres tramos de la siguiente manera:

- 5,5% a partir de abril de 2018;
- 5,5% a partir de setiembre de 2018; y
- 4% a partir de enero de 2019.

Asimismo, se establecería un bono no remunerativo de \$ 1.500 a imputarse retroactivamente al mes de enero de 2018.

3- AGUAS GASEOSAS. OBREROS Y EMPLEADOS. RAMA BEBIDA, CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2018

La entidad gremial que representa a los trabajadores comprendidos en el CCT 152/1991 para la rama "Bebida" dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establecen nuevos salarios a partir del mes de marzo de 2018.

4- EMPLEADOS DE COMERCIO. INCREMENTO PARA ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018. JORNADA A TIEMPO PARCIAL. ACLARACIONES

En la versión publicada por el Ministerio de Trabajo del Acuerdo salarial de empleados de comercio -homologado por la R. (ST) 9/2018-, figura de manera manuscrita un agregado en la cláusula primera, donde se señala que el incremento previsto para los meses de enero, febrero y marzo de 2018 alcanza a todos los trabajadores que trabajen a jornada completa, aclarándose también que será proporcional para los de jornada reducida.

DIA DE GREMIO

Fecha de celebración	Actividad - CCT
5 de marzo	Alimentación. Obreros y empleados (CCT 244/1994)
14 de marzo	Pasteleros. Heladeros (CCT 273/1996)
3 de abril	Personal de casas particulares (L. 26844)
10 de abril	Aguas gaseosas. Bebida (CCT 152/1991)
	Aguas gaseosas. Soda (CCT 152/1991)
	Aguas gaseosas. Jugos concentrados (CCT 152/1991)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.
Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de FEBRERO y MARZO 2018.

CONCEPTO	Importe acumulado marzo 2018	Importe acumulado abril 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	16.729,47	22.305,96
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	15.596,31	20.795,08
2. Hijo	7.865,28	10.487,04
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	16.729,47	22.305,96
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	80.301,46	107.068,61

Tramos de escala (art. 90)		Importes acumulados			
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
MARZO	0,00	6.438,50	0,00	5%	0,00
	6.438,50	12.877,00	321,93	9%	6.438,50
	12.877,00	19.315,50	901,39	12%	12.877,00
	19.315,50	25.754,00	1.674,01	15%	19.315,50
	25.754,00	38.631,00	2.639,79	19%	25.754,00
	38.631,00	51.508,00	5.086,42	23%	38.631,00
	51.508,00	77.262,00	5.048,13	27%	51.508,00
	77.262,00	103.016,00	15.001,71	31%	77.262,00
	103.016,00	en adelante	22.985,45	35%	103.016,00
ABRIL	0,00	8.584,67	0,00	5%	0,00
	8.584,67	17.169,33	429,24	9%	8.584,67
	17.169,33	25.754,00	1.201,85	12%	17.169,33
	25.754,00	34.338,67	2.232,01	15%	25.754,00
	34.338,67	51.508,00	3.519,72	19%	34.338,67
	51.508,00	68.677,33	6.781,89	23%	51.508,00
	68.677,33	103.016,00	6.730,84	27%	68.677,33
	103.016,00	137.354,67	20.002,28	31%	103.016,00
	137.354,67	en adelante	30.647,27	35%	137.354,67